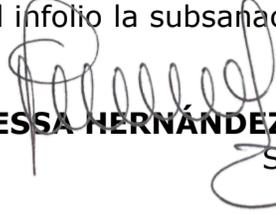


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 19 de marzo de 2021. Paso a despacho del señor juez informándole que, dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al infolio la subsanación de la reforma de la demanda. Queda para proveer.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto número: **0155**

ASUNTO : **ADMISIÓN REFORMA DE LA DEMANDA**
PROCESO : **DECLARATIVO DE PRESCRICIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE : **ALFONSO CARDONA AVALOZ**
DEMANDADO : **LILIANA BARONA,
VALERIA VALENCIA, Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICACIÓN : **765203103003-2019-00085-00**

ASUNTO

Procede el Despacho a admitir la reforma a la demanda, después de haber sido subsanada en debida forma; e igualmente, requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden emitida en el numeral tercero del auto No. 078 del 24 de febrero de 2021.

PREMISA FÁCTICA

El 24 de febrero de 2021, por auto No. 0078 se procedió a ejercer control de legalidad y saneamiento, consecuentemente, se inadmitió la reforma de la demanda, otorgándole el término de 5 días para subsanar los yerros indicados.

Igualmente, se ordenó en el numeral tercero de dicho proveído que se fijara nuevamente la valla en el predio a usucapir de conformidad con el inciso final del artículo 375 # 7 del C. G. del Proceso.

El 4 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación, rectificando cada uno de los yerros referidos en auto del 24 de febrero de los corridos.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos:

- 82 sobre los requisitos de la demanda;
- 93 respecto de la reforma de la demanda,
- 375 referente a los requisitos de la demanda del proceso de Declaratoria de Pertenencia.

CONCLUSIÓN

Así las cosas y por cuanto la reforma de la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término concedido para ello, cumpliendo con las exigencias formales del artículo 82 y concordantes, el artículo 93 del Código General del Proceso, se procede a ADMITIR la reforma de la demanda presentada, ordenando CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días conforme a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a aportar al presente proceso el registro la fijación nuevamente de la valla en el predio a usucapir, teniendo en cuenta que en la misma se debe identificar plenamente el bien a prescribir; esto es, linderos y demás datos, tal como lo señala el artículo 375 # 7 del CGP., **so pena de dar aplicación al Desistimiento tácito del presente proceso.** Permanezca el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente reforma a la demanda verbal (Pertenenencia) promovida por el señor ALFONSO CARDONA AVALOZ quien actúa mediante apoderado judicial contra las señoras LILIANA BARONA, VALERIA VALENCIA BARONA, el señor JUAN CARLOS VALENCIA REBELLON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

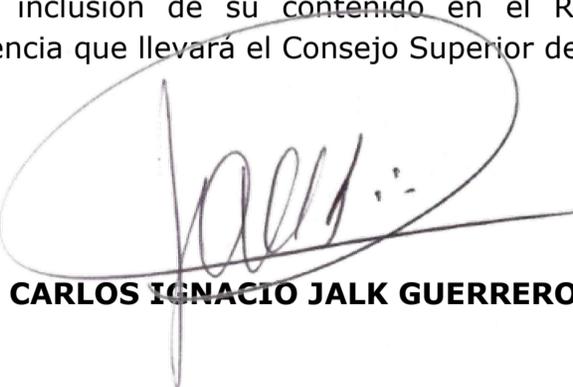
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días (art. 93 # 4 del C.G.P.)

TERCERA: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la Notificación por Estado de este proveído proceda a dar cumplimiento al EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, a INSTALAR NUEVAMENTE LA VALLA en el predio, y APORTAR FOTOGRAFÍAS del inmueble en las que se observe el contenido de las vallas; en los términos e indicaciones que para el efecto se precisaron en la parte motiva de este proveído, **so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, es decir, tener por desistida tácitamente la respectiva actuación** y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

CUARTO: INSCRITA LA DEMANDA y APORTADAS LAS FOTOGRAFÍAS, se resolverá sobre la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez;

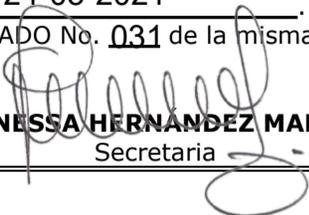


CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 24-03-2021. Notificado por anotación
en ESTADO No. 031 de la misma fecha.


VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria